

## Emitir resolución de recursos

### 1. Generar resolución de recursos

<b>Encargado</b>	Adriana Artavia		
<b>Fecha/hora gestión</b>	11/12/2024 09:06	<b>Fecha/hora resolución</b>	11/12/2024 15:01
<b>* Procesos asociados</b>	Recursos	<b>Número documento</b>	8072024000002153
<b>* Tipo de resolución</b>	Resolución de Fondo		
<b>Número de procedimiento</b>	2024LY-000003-0007000001	<b>Nombre Institución</b>	MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL
<b>Descripción del procedimiento</b>	Mantenimiento de flotilla vehicular		

### 2. Listado de recursos

Número	Fecha presentación	Recurrente	Empresa/Interesado	Resultado	Causa resultado
8122024000000949 <input checked="" type="checkbox"/> Línea 1	09/10/2024 22:24	MIGUEL ANGEL CORRALES CASTRO	PRODUCTOS LUBRICANTES SOCIEDAD ANONIMA	Con lugar (Ley 9986)	No aplica

<b>Resultado del acto final</b>	Se anula Acto Final
---------------------------------	---------------------

### 3. \*Resultando

I. Que mediante auto No. 8052024000002014, de fecha 21 de octubre de 2024, de las 14:26, esta División otorgó audiencia inicial a las partes. Dicha audiencia fue atendida mediante escritos incorporados al expediente de la apelación.

II. Que mediante auto No. 8052024000002102, de fecha 01 de noviembre de 2024, de las 13:29 horas, esta División audiencia especial a la Administración para que se pronunciara, sobre sobre la respuesta brindada por la parte adjudicataria al contestar la audiencia inicial. Dicha audiencia fue atendida mediante escritos incorporados al expediente de la apelación.

III. Que mediante auto No. 8052024000002103, de fecha 01 de noviembre de 2024, de las 13:39 horas, esta División audiencia especial a las partes para que se pronunciara, sobre sobre la respuesta brindada por la parte Administración al contestar la audiencia inicial. Dicha audiencia fue atendida mediante escritos incorporados al expediente de la apelación.

IV. Que de conformidad con lo establecido en el artículo 97 de la Ley General de Contratación Pública, siendo facultativa la audiencia final, se consideró que no era necesario otorgar audiencia final a las partes, en vista de que durante el trámite del recurso se tenían todos los elementos necesarios para su resolución

V. Que la presente resolución se emite dentro del plazo de ley, y en su trámite se han observado las prescripciones legales y reglamentarias correspondientes.

### 4. \*Considerando

#### 4.1 - Hechos probados

**I.-HECHOS PROBADOS:** Los hechos que se han tenido por demostrados para efectos de la resolución, se han incorporado a la parte considerativa de la resolución con su respectiva referencia de prueba.

#### 4.2 - Recurso 8122024000000949 - PRODUCTOS LUBRICANTES SOCIEDAD ANONIMA

##### Condiciones invariables (admisibilidad) - Argumento de las partes

En cuanto al argumento de las partes, acudir a lo establecido en el expediente de la presente apelación.

**Condiciones invariables (admisibilidad) - Criterio CGR** Con lugar (Ley 9986)

**SOBRE EL FONDO DEL RECURSO PRESENTADO POR LA EMPRESA PRODUCTOS LUBRICANTES SOCIEDAD ANÓNIMA. 1). SOBRE LOS INCUMPLIMIENTOS ATRIBUIDOS A LA EMPRESA ADJUDICATARIA FIEUYEA SOCIEDAD ANÓNIMA. Criterio de la División:** Como punto de partida ha de indicar que el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, promovió el procedimiento de licitación mayor No. 2024LY-000003-000700000, con la finalidad de dar mantenimiento a la flotilla vehicular, ante ello se constata que el pliego de condiciones estaba constituido por seis partidas. (ver SICOP expediente del concurso 2024LY-000003-000700000. 2. Información de Pliego de Condiciones, Número de procedimiento, 2024LY-000003-000700000. [Versión Actual], Ingreso del pliego de condiciones, apartado No. 11. Información del bien, servicio u obra). Es así que se puede acreditar en el expediente de la contratación que, para la partida No. 1 denominada: *"Mantenimiento Preventivo y Correctivo de la Flotilla Vehicular – Región Central"*, quedaron elegibles dos ofertas, la oferta de la empresa recurrente con una nota de 85.3 y la oferta adjudicataria con una nota de 100, (ver SICOP expediente del concurso 2024LY-000003-000700000. [4. Información del acto final] [Resultado del sistema de evaluación] consultar, partida 1), de ahí la legitimación de la empresa apelante Productos Lubricantes S.A, para dicha partida, pues ocupa el segundo lugar. Ahora bien para la partida No. 1, única recurrida, la empresa apelante cuestiona la elegibilidad de la plica adjudicataria y trae una serie de incumplimientos y este Despacho procederá a analizar si lleva razón o no, la recurrente, para con ello determinar si la oferta actual adjudicada resulta elegible o no, en relación a los supuestos incumplimientos y se mantiene como adjudicataria de la partida No. 1. Es así que el primer incumplimiento imputado es el siguiente: **A) Sobre el Plan de Manejo.** El pliego de condiciones requiere lo siguiente: *"El Oferente deberá aportar la siguiente documentación probatoria del cumplimiento de normativa en materia de gestión ambiental: (...).> Certificación emitida por el Ministerio de Salud de que cuenta con un Programa de Manejo Integral de Residuos, de conformidad con la legislación y normativa nacional aplicable y vigente. En caso de contar con servicios contratados externos, tercerizados, para el manejo es estos residuos el Oferente deberá aportar la certificación que le emite el Ministerio de Salud al Gestor de residuos que le presta estos servicios."* (ver SICOP expediente del concurso 2024LY-000003-000700000. 2. Información de Pliego de Condiciones, Número de procedimiento, 2024LY-000003-000700000. [Versión Actual], Ingreso del pliego de condiciones, apartado F. Documentos del Pliego de Condiciones, Pliego de condiciones mant. vehiculos.pdf (0.98 MB). (subrayado no es del original). La anterior disposición del pliego de condiciones, ha de indicarse que es conforme a la Ley No. 8839, *"Ley para la Gestión Integral de Residuos"* y su reglamento denominado *"Reglamento General a la Ley para la Gestión Integral de Residuos No. 37567-S-MINAET-H"*, normativa que tiene por objeto regular la gestión integral de residuos y el uso eficiente de los recursos, mediante la planificación y ejecución de acciones regulatorias, operativas, financieras, administrativas, educativas, ambientales y saludables de monitoreo y evaluación. Es así que, entre otros, se requería una certificación emitida por el Ministerio de Salud en el cual el potencial oferente acreditará que cuenta con un Programa de Manejo Integral de Residuos y además indica que, en caso de contar con servicios contratados externos, tercerizados, para el manejo de estos residuos, el oferente debía aportar la certificación que le emite el Ministerio de Salud al Gestor de residuos que le presta estos servicios. Al respecto de dicha disposición conviene referir a que el artículo 6, de la Ley No. 8839, regula: *"Definiciones. Para los efectos de esta Ley se define lo siguiente: **Generador:** persona física o jurídica, pública o privada, que produce residuos al desarrollar procesos productivos, agropecuarios, de servicios, de comercialización o de consumo. **Gestor:** persona física o jurídica, pública o privada, encargada de la gestión total o parcial de los residuos, y autorizada conforme a lo establecido en esta Ley o sus reglamentos..."*. Que para el caso en concreto, la empresa oferente viene a ser el generador de residuos conforme a la tareas propias de ejecución conforme al giro de su taller y el gestor es quien se encarga de la gestión total o parcial de los residuos, que con apego al pliego de condiciones podría ser un servicio contratado y para demostrar ambas condiciones se debía aportar las certificaciones que emite el Ministerio de Salud; en relación al programa de manejo integral de residuos del generador (oferente) y la del gestor de residuos que le prestará estos servicios sobre la disposición o tratamiento de los residuos (tercero). Todo lo anterior conforme el artículo 14, de la Ley en referencia afirma: *"Programas de residuos por parte de los generadores. Todo generador debe contar y mantener actualizado un programa de manejo integral de residuos. En caso de que el programa incluya la entrega de residuos a gestores autorizados, el generador debe vigilar que esté autorizado para el manejo sanitario y ambiental de acuerdo con los principios de esta Ley. Este programa debe ser elaborado e implementado por el generador para el seguimiento y monitoreo por parte de los funcionarios del Ministerio de Salud."* Aspectos que cuestiona la apelante ya que señala en la plica de la empresa adjudicataria se adjuntan tres documentos que se evidencia el no cumplimiento de la disposición contenida en el pliego de condiciones. Afirma que los documentos se denominan: "Aprobación Ministerio de Salud", "Formato Programa de Gestión Integral de Residuos" y "Comprobante de Recolección de Llantas y Aceite Quemado". Al respecto señala que, en el documento "Aprobación Ministerio de Salud", el mismo es emitido desde abril del año 2020, el mismo le acredita un programa para la gestión de residuos, pero el mismo lo acredita como un generador de residuos, este documento no acredita al adjudicatario como gestor de residuos autorizado, por lo que obligatoriamente necesita de terceros para poder gestionar todos los residuos generados propio de su actividad comercial. En virtud del documento recurrido, este Despacho procedió con su verificación dentro de la oferta y se acredita que este señala; *"Ministerio de Salud. Dirección Regional de Rectoría de la Salud Central Norte. 20 de abril de 2020. MS-DRRSCN-DARSSD-453-2020. Señor Jorge Rodríguez Redondo, Representante Legal. Fieueya S.A. ASUNTO: Revisión Programa de Gestión Integral de Residuos por parte de los Generadores Fieueya S.A. (...), por medio de la presente se le informa que se ha revisado, registrado y aprobado el programa de residuos por parte de los generadores realizado para el establecimiento Fieueya S.A. (taller mecánico), esto con base en la Ley para la Gestión Integral de Residuos 8839 y su Reglamento. Puede también revisar los documentos Estrategia Nacional de Separación, recuperación y valorización de residuos (...), así puede ir actualizando su programa acorde a las estrategias nacionales y al Plan Nacional para la Gestión Integral de Residuos, tal como lo indica el artículo 23 del Reglamento..."* (ver SICOP expediente del concurso 2024LY-000003-000700000. 3. Apertura de Ofertas, Partida 1. (consultar), Nombre de Proveedor: FIEUYEA SOCIEDAD ANONIMA. Aprobación Ministerio de Salud.pdf). El documento transcrito acredita que ciertamente el adjudicatario cuenta con un programa de manejo integral de residuos desde el año 2020, no obstante existe la duda si dicho programa está actualizado y vigente, conforme el mandato del artículo 14, de la Ley 8839, en relación a que todo generador debe contar y mantener un programa de manejo integral de residuos, pues no acreditó el adjudicatario mediante respuesta a audiencia especial, que el citado programa está vigente. Así mismo, el artículo señala que en caso de entregar los residuos a gestores autorizados, el generador debe verificar que esté se encuentre autorizado ante el Ministerio de Salud. Ante ello, no pierde de vista este Despacho que el segundo documento presentado en la oferta adjudicataria para cumplir lo anterior se denomina: "Formato Programa de Gestión Integral de Residuos" el cual desarrolla el plan que ejecutará la empresa Fieueya, S.A, para cumplir con el programa que fue aprobado por el Ministerio de Salud y al respecto ha de indicarse que este documento indica: *"PROGRAMA DE GESTIÓN INTEGRAL DE RESIDUOS POR PARTE DE LOS GENERADORES. Objetivos de los Programas: ▪ Impulsar las acciones de los sectores productivos hacia el principio de jerarquización de los residuos. ▪ Promover mediante los instrumentos de gestión integral de residuos la responsabilidad compartida y la responsabilidad extendida al productor. Datos del Generador Nombre o Razón Social: Fieueya, S.A. (...) Destino de los residuos: Municipalidad de Santo Domingo –ADOGA. (...) RTV San José Norte (San Miguel) ó RTV Heredia (Lagunilla). (...) Geocycle (...)"* (ver SICOP expediente del concurso 2024LY-000003-000700000. 3. Apertura de Ofertas, Partida 1. (consultar), Nombre de Proveedor: FIEUYEA SOCIEDAD ANONIMA. Formato Programa de Gestión Integral de Residuos.pdf). Documento que pone en evidencia ciertamente los gestores, conforme el programa integral de residuos, indicado para la empresa Fieueya, S.A, son las personas jurídicas; Municipalidad de Santo Domingo –ADOGA., RTV y Geocycle. Ante el cuadro fáctico expuesto es dable afirmar que ello origina debía constar en la oferta la certificación de estas empresas, como gestores autorizados conforme lo regula el pliego de condiciones transcrito al inicio y el artículo 46 y 50 del Reglamento General a la Ley para la Gestión Integral de Residuos No. 37567-S-MINAET-H, que indica: *"Artículo 46" - Gestor Autorizado. El gestor autorizado es aquella persona física o jurídica, pública, privada o de economía mixta, dedicada a la gestión integral total o parcial de los residuos. Dentro de esta gestión se encuentran las etapas de recolección, transporte, acopio, valorización, desensamblaje,*

exportación, importación, tratamiento y disposición final. "Artículo 50° - Renovación, modificación y cancelación de un registro de Gestor. Los trámites y requisitos para la modificación de la información registrada por el gestor autorizado en la plataforma SINIGIR, están contemplados en el Reglamento para el trámite digital de registros y autorizaciones del Ministerio de Salud en la gestión integral de residuos en la plataforma SINIGIR. El certificado de registro como Gestor Autorizado deberá ser renovado cada cinco años. El trámite y requerimientos para la renovación de certificado de registro de gestor autorizado en la plataforma SINIGIR, está contemplado en el Reglamento para el trámite digital de registros y autorizaciones del Ministerio de Salud en la gestión integral de residuos en la plataforma SINIGIR". No obstante en la oferta de la empresa adjudicataria no consta los certificados emitidos por el Ministerio de Salud, para los tres gestores designados por el adjudicatario, incumpliendo con ello la normativa de cita y el pliego de condiciones consolidado, pues hasta la fecha se desconoce la certificación de los tres gestores autorizados, ni algún documento probatorio que demuestre el programa autorizado en el año 2020, se encuentra vigente y ejecutándose. Por otra parte se acredita un tercer documento llamado; "Comprobante de Recolección de Llantas y Aceite Quemado", que viene a ser una factura No. 21620, de fecha 05 de junio de 2024, que pone en evidencia se le entregan unas llantas a Kimberly González Artavia, (ver SICOP expediente del concurso 2024LY-000003-000700000. 3. Apertura de Ofertas, Partida 1. (consultar), Nombre de Proveedor: FIEUYEA SOCIEDAD ANONIMA. Comprobante de Recolección de llantas y aceite quemado), ante la citada factura presentada en la oferta, se desconoce el alcance de esta, ni cual es la vinculación con el programa, tampoco a la fecha se tiene por acreditado, que esta señora sea un gestor autorizado de la empresa FIEUYEA, sumado a que esta persona no está incluida en el programa de gestión integral de residuos. Situación que entre otros expone la apelante como motivo de incumplimiento de la plica adjudicataria y que ciertamente genera dudas en cuanto a si se está cumpliendo con lo regulado en el pliego, criterio que comparte la Administración licitante pues al contestar audiencia inicial, ha sido clara en indicar que, en la oferta de FIEUYEA S.A. S.A. consta el documento MSSDRRCN-DARSSD-453-2020, que data del 20 de abril del 2020, mediante el cual el Ministerio de Salud aprueba el Programa de Residuos; sin embargo, no constan, las certificaciones de sus gestores de residuos, ni se acredita el programa de residuos actualizado; como lo demanda el artículo 14 de la Ley para la Gestión Integral de Residuos, N°8839. Es decir la Administración reconoce que la plica adjudicataria incumple el pliego de condiciones y la norma de cita; Ley 8839 y su reglamento. Por otra parte, conviene referir a que la actual adjudicataria, al contestar la audiencia concedida, -momento procesal en el cual debía desacreditar el vicio atribuido-, no ha sido capaz de probar o demostrar el cumplimiento de los requisitos contenidos en el pliego de condiciones, pues se circunscribe a señalar que renovó el permiso sanitario de funcionamiento y lo adjunta, sin embargo es claro este es otro requerimiento que se debe cumplir, no obstante lo es con amparo a la Ley General de Salud; Ley No. 5395, permiso que lo habilita para operar su taller y resulta claro que este permiso no se le exige de responsabilidades en relación a cumplir otros requerimientos, para su idoneidad, como por ejemplo los descritos anteriormente, en cuanto a la Ley No 8839. (ver SICOP expediente del concurso 2024LY-000003-000700000. 4 Información del acto final. Recursos de apelación tramitados por la CGR, consultar. Número de recurso 8122024000000949, estado enviado. 4.Listado de autos. Número 8052024000002014, consulta. Número de documento 8062024000003950). Además adjunta la imagen de un documento emitido por la empresa Geocycle, en el cual consta que Fieueya S.A., es su cliente, (ver SICOP expediente del concurso 2024LY-000003-000700000. 4 Información del acto final. Recursos de apelación tramitados por la CGR, consultar. Número de recurso 8122024000000949, estado enviado. 4.Listado de autos. Número 8052024000002014, consulta. Número de documento 8062024000003950), de dicha imagen resulta evidente que no se acredita el cumplimiento de lo que se le achaca, pues al ser la empresa Geocycle, gestor de la adjudicataria, lo que se esperaba que adjuntara era la certificación que expide el Ministerio de Salud, como gestor autorizado, aspectos del cual ha sido omiso en demostrar. Así mismo adjunta una imagen de una constancia emitida por la Municipalidad de Santo Domingo de Heredia, que en lo particular indica: "... la empresa FIEUYEA S.A., gestionó responsablemente los residuos sólidos valorizables, mismos que son entregados en la ruta de recolección establecida o de ser necesario se solicita la recolección directa...", (ver SICOP expediente del concurso 2024LY-000003-000700000. 4 Información del acto final. Recursos de apelación tramitados por la CGR, consultar. Número de recurso 8122024000000949, estado enviado. 4.Listado de autos. Número 8052024000002014, consulta. Número de documento 8062024000003950). De dicha imagen de constancia ha de indicarse que no es capaz por sí sola, de demostrar algún cumplimiento en cuanto al requisito instituido en el pliego de condiciones, pues de la lectura de esta imagen no se tiene por demostrado que todos los residuos que se expidan por la empresa FIEUYEA S.A, los recoge la municipalidad y si esta Municipalidad tiene algún programa conforma la Ley 8839. Además adjunta una imagen con un listado de gestores, (ver SICOP expediente del concurso 2024LY-000003-000700000. 4 Información del acto final. Recursos de apelación tramitados por la CGR, consultar. Número de recurso 8122024000000949, estado enviado. 4.Listado de autos. Número 8052024000002014, consulta. Número de documento 8062024000003950), sin embargo, es poco legible, no se acredita la fuente de información de ello, no indica cuales empresas de esa lista, obedece o son sus tres gestores y cómo estos se encuentran debidamente acreditados ante el Ministerio de Salud. Por último añade una imagen, aparentemente de un correo con un funcionario del Ministerio de Salud, que indica: "se recibe el plan y se archiva", (ver SICOP expediente del concurso 2024LY-000003-000700000. 4 Información del acto final. Recursos de apelación tramitados por la CGR, consultar. Número de recurso 8122024000000949, estado enviado. 4.Listado de autos. Número 8052024000002014, consulta. Número de documento 8062024000003950). No obstante la imagen no consta de fechas, ni se explica qué se busca demostrar con ello. Es así que estima este Despacho, se configura un incumplimiento, por parte de la actual empresa adjudicataria FIEUYEA S.A. advertido por la empresa apelante, en cuanto a que no logró demostrar el cumplimiento del requisito contemplado en el pliego de condiciones y que se ampara en la Ley 8839 y su reglamento, en relación a demostrar por medio de certificación emitida por el Ministerio de Salud que cuenta con un Programa de Manejo Integral de Residuos vigente, ni tampoco aportó la certificación de los gestores que indicó en su programa, lo que ocasiona que su oferta sea inelegible para dicha partida No. 1. Es así que se declara **con lugar** el recurso en este extremo, y procede anular la adjudicación a favor de la empresa FIEUYEA S.A., en el tanto el apelante ha demostrado el incumplimiento que le ha atribuido, sumado a que por respuesta a audiencia inicial, ha reconocido la Administración el incumplimiento de la actual adjudicataria, siendo que deberá proceder con la adjudicación de la partida No. 1, a la empresa en segundo lugar, que es la recurrente Productos Lubricantes S.A.

**B) Sobre la experiencia requerida.** El pliego de condiciones requiere lo siguiente: "(...) b. Cumplir, el oferente, con la experiencia contractual especializada mínima requerida, para lo cual deberá: ✓ Acreditar, al menos, tres (3) referencias de servicios prestados, de contrataciones que el oferente haya suscrito por servicios, de la misma naturaleza a la del objeto de la presente licitación, entre los años 2014 y 2024, y que cumplan con lo siguiente: o por montos iguales o superiores a \$30.000.000.00 (treinta millones de colones) o para una flota vehicular igual o superior a 30 (treinta) vehículos, en cada trámite de contratación, para los oferentes de la línea 1; o por montos iguales o superiores a \$10.000.000.00 (diez millones de colones) o para una flota vehicular igual o superior a 10 (diez) vehículos, en cada trámite de contratación, para los oferentes de las líneas 2, 3, 4, 5 y 6; o que acrediten experiencia contractual positiva, entendida como tal, el recibido a entera satisfacción de los servicios prestados. ✓ Dichas referencias comerciales deberán cumplir con lo siguiente: • Nombre del emisor: persona, entidad o empresa que extiende el documento. • Número de Contratación o Trámite SICOP, cuando proceda. • Periodo de ejecución del contrato o su vigencia. • Descripción del objeto contractual: especificar el tipo de servicio prestado. • Monto del Trámite de Contratación, o cantidad de la flota vehicular sujeta del servicio. • Indicación expresa de que los servicios fueron recibidos de manera satisfactoria. • Quien suscriba cada documento, deberá ser el representante legal, o la autoridad competente de la empresa o institución; o la unidad fiscalizadora de los servicios recibidos". (ver SICOP expediente del concurso 2024LY-000003-000700000. 2. Información de Pliego de Condiciones, Número de procedimiento, 2024LY-000003-000700000. [Versión Actual], Ingreso del pliego de condiciones, apartado F. Documentos del Pliego de Condiciones, Pliego de condiciones mant. vehículos.pdf (0.98 MB). Lo anterior pone en evidencia que para la partida No. 1, la experiencia a acreditar, lo era por medio de tres referencias sobre servicios prestados entre el año 2014 al 2024, cada una de las referencias debía garantizar montos iguales o superiores a \$30.000.000.00 (treinta millones de colones) o acreditar una flota vehicular igual o superior a 30 (treinta) vehículos, en cada trámite de contratación, sumado a

una serie de aspectos verificables en cada referencia o nota. Ante dicha condición de admisibilidad plasmada, señala la recurrente que, la plica adjudicataria adjuntó seis referencias y sólo una de ellas cumple los requisitos descritos anteriormente. Es en virtud de lo anterior, que procede este Despacho a analizar los argumentos expuestos, con la intención de verificar si la empresa de FIEUYEA S.A., cumple o no el requisito en cuanto a la experiencia mínima a demostrar. Es así que, se acredita un primer documento denominado: "Carta de referencia Bomberos" y está indica "FIEUYEA S.A., resultó adjudicataria de contrato directo No. 2021CD-A14050-UP, en servicios de taller clase B, que la ejecución inició en 11 de agosto de 2016 al 01 de febrero de 2019", sobre esta nota afirma la apelante que no indica el monto, ni la cantidad de vehículos a los cuales les brindaron el servicio, por lo cual esta referencia no cumple con los requisitos solicitados en el pliego de condiciones, aspecto que resulta cierto, pues en ningún momento refiere a la condición que plasma el pliego de condiciones en relación a la referencia que debía garantizar montos iguales o superiores a \$30.000.000.00 ó acreditar una flota vehicular igual o superior a 30 vehículos, (ver SICOP expediente del concurso 2024LY-000003-000700000. 3. Apertura de Ofertas, Partida 1. Apertura Finalizada, consultar, FIEUYEA SOCIEDAD ANONIMA, documento Carta de referencia Bomberos.docx). Posición que avala la Administración por medio de respuesta a audiencia inicial, en el sentido de que la nota no cumple. Así mismo la empresa adjudicataria en relación con esta referencia no indica nada al respecto, siendo que esta carta de referencia no cumple conforme lo plasma la empresa apelante. La referencia No. 2, se denomina "Carta recomendación Fieuyea 2021 Minae Servicios Generales", en esta referencia afirma la apelante se hace mención de que realizaron el servicio de mantenimiento a 38 vehículos, por lo cual esta referencia sí cumple con los requisitos solicitados en el pliego de condiciones, dato que resulta cierto ya que la nota en lo particular indica: "Cabe indicar que dicha empresa ha realizado esta labor de manera satisfactoria, y en cumplimiento de todas las condiciones técnicas, brindando un servicio oportuno a las 38 unidades de ésta Dependencia; lo anterior, desde diciembre del año 2014 a la fecha; siendo que Fieuyea nos brinda el mantenimiento preventivo y correctivo de los vehículos híbridos y eléctricos de la Institución..." (ver SICOP expediente del concurso 2024LY-000003-000700000. 3. Apertura de Ofertas, Partida 1. Apertura Finalizada, consultar, FIEUYEA SOCIEDAD ANONIMA, documento Carta recomendación Fieuyea 2021 Minae Servicios Generales.pdf). Es decir esta referencia se ajusta al requisito en cuanto a que demuestra una flota vehicular igual o superior a 30 vehículos. La referencia No. 3, se titula "Carta referencia Dirección de Aguas", ante dicha nota afirma la apelante que, en esta referencia se menciona que fueron adjudicatarios de la contratación, pero no indica el monto ni la cantidad de vehículos a los cuales les brindaron el servicio, por lo cual esta referencia no cumple con los requisitos solicitados en el pliego de condiciones. De frente a ello, se verifica que la nota indica: "Por este medio, la Dirección de Agua del Ministerio de Ambiente y Energía hace constar que la empresa FIEUYEA, S.A. ha sido adjudicada en tres contrataciones promovidas por esta dependencia, de las cuales se mantienen vigentes dos. Hasta la fecha la relación comercial ha sido satisfactoria. Las 2 contrataciones actualmente adjudicadas corresponden a la reparación de los vehículos Toyota Prius y al mantenimiento correctivo de vehículos. Los números de contratación que amparan dichos concursos son: 2019LA-000009-0010800001 y 2017LA-000011-0010800001...". (ver SICOP expediente del concurso 2024LY-000003-000700000. 3. Apertura de Ofertas, Partida 1. Apertura Finalizada, consultar, FIEUYEA SOCIEDAD ANONIMA, documento Carta referencia Dirección de Aguas.pdf). Es decir ciertamente la nota no refiere ni a cantidad de vehículos, ni montos de las contrataciones, con lo cual no se tiene por demostrada la condición con la nota presentada en la oferta. Acá conviene referir que la empresa adjudicataria al contestar la audiencia inicial señala que el formato es propio de la institución y no se pueden dar cambios, siendo que la respuesta dada es que toda información con respecto a pedidos, montos y condiciones cartelerias se encuentran de forma pública en el SICOP y que en cualquier momento se pueden consultar. Indica además que, en la carta de referencia se indica que fueron adjudicados en 2 licitaciones. La primera licitación es la N° 2017LA-000011-0010800001 y la segunda N°2019LA-000009- 0010800001, en el caso de la primer licitación se puede observar un total de 19 pedidos de compra en el lapso del periodo contractual, la suma de estos pedidos es de \$ 24.559.398,83 y en la segunda Licitación se observan 36 pedidos de compra por un total de \$ 99.771.529,00, también en las condiciones cartelerias se puede observar que la línea 1 comprende el mantenimiento para un vehículo y la línea 3 comprende el mantenimiento para 29 vehículos para un total de 30 vehículos en la primer licitación, mientras que en la segunda se puede observar que comprende para la línea 1 el mantenimiento de 14 vehículos y para la línea 2 el mantenimiento de 36 vehículos para un total de 50 vehículos en la segunda licitación adjudicada, todo lo anterior se puede corroborar en los siguientes links que los llevará directamente a las licitaciones mencionadas. Pone link, con el fin de demostrar que sí cumple con la experiencia requerida en el pliego, sin embargo, en ese tipo de prueba, ha de señalarse que para esta Contraloría General se considera que el aporte de información por medio un link o dirección electrónica es prueba inidónea, o no válida (ver resolución No. RDCA-00340-2020 de las once horas con cincuenta y ocho minutos del trece de abril del dos mil veinte), es decir que poner links de páginas web, para acreditar algún cumplimiento no resulta ser un medio apto de prueba, en la medidas que la información web puede sufrir variaciones, o no siempre los links se mantienen, ya que en ocasiones lleva a datos desconocidos, acá en el presente caso, al consultar uno de los links, se despliega una información que indica: "se ha detectado un problema en la forma como se está consultando la información. Favor realizar la consulta directamente desde el expediente electrónico o contacte nuestro centro de servicios o mesa de ayuda", con lo cual se comprueba lo anterior. Conviene referir a que bien la empresa adjudicataria podía aportar las órdenes de compra o bien algún otro elemento de prueba que demostrara el requerimiento de experiencia en cuanto al número de vehículos o montos facturados. Es decir su argumento es carente de fundamentación y prueba y por sí solo no es capaz de acreditar el requisito consolidado en el pliego de condiciones, ante lo cual es dable indicar que esta nota no cumple para los efectos de experiencia a acreditar. La referencia No. 4, se titula "Carta referencia Ministerio de Cultura", en esta referencia afirma el apelante se menciona que fueron adjudicatarios de la contratación y que los servicios fueron recibidos de conformidad, pero no indica el monto ni la cantidad de vehículos a los cuales les brindaron el servicio, por lo cual esta referencia no cumple con los requisitos solicitados en el pliego de condiciones. Es así que se comprueba que la nota dice: "La contratación actualmente adjudicada corresponde al mantenimiento preventivo, correctivo y lavado de vehículos automotores del Ministerio de Cultura y Juventud y sus programas. El número de contratación que ampara dicho concurso es: 2018LA-000004-0008000001 por cuatro años...". (ver SICOP expediente del concurso 2024LY-000003-000700000. 3. Apertura de Ofertas, Partida 1. Apertura Finalizada, consultar, FIEUYEA SOCIEDAD ANONIMA, documento Carta referencia Ministerio de Cultura.pdf). De igual forma a la anterior la nota presentada desde oferta no demuestra el cumplimiento de experiencia. Ante dicho alegato, la adjudicataria afirma que, adjunta el link donde se puede apreciar que el monto total presupuestado en el contrato por el primer año es de \$ 26.449.999,73 y el periodo contractual es de 4 años por lo que el total de ejecución es de \$ 105.799.998,92, en total de todos los programas que tiene el Ministerio de Cultura; Adicional a ello en el pliego de condiciones se observa el listado de la flota de vehículos tanto gasolina como diésel, para un total de 45 vehículos dentro de la licitación mencionada en la carta de referencia. Adjunta link e imagen del pliego sobre flotilla, sin embargo como fue expuesto en el párrafo anterior, el link no resulta ser un medio de prueba válido o idóneo, se considera que bien pudo la adjudicataria adjuntar algún elemento mediante el cual certificara el monto o cantidad de flotilla, pues a pesar de adjuntar imagen del pliego de condiciones, el procedimiento que tramitó el Ministerio de Cultura es modalidad entrega según demanda y se desconoce a ciencia cierta, cuál fue el mantenimiento real ejecutado. Debe indicar este Despacho que mediante la audiencia rendida la empresa adjudicataria ostentaba el momento procesal oportuno para demostrar con prueba idónea su cumplimiento en cuanto a la experiencia a demostrar, no debió limitarse a indicar que ya hay formatos establecidos por las Administraciones y que en Sicop, consta la información, pues no puede trasladar a esta División la verificación de aspectos que son su responsabilidad, sumado a que conocía desde la formulación del pliego de condiciones, el requerimiento impuesto, tuvo tiempo suficiente para recabar información y demostrar el cumplimiento del requisito de experiencia plasmado en el pliego. Es así que de frente a lo anterior, se tiene que esta referencia tampoco cumple el requisito cartulario. Para la nota No. 5, titulada "Constancia fieuyea Conapdis" se tiene que esta refiere a una serie de montos y procedimientos distintos. (ver SICOP expediente del concurso 2024LY-000003-000700000. 3. Apertura de Ofertas, Partida 1. Apertura Finalizada, consultar, FIEUYEA SOCIEDAD ANONIMA, documento Carta referencia fieuyea Conapdis.pdf), y ante esta nota afirma la apelante que, esta referencia se mencionan los procesos licitatorios de los cuales fueron

adjudicados desde el año 2018 hasta el año 2020, es importante recalcar que la lista de contrataciones que indica la referencia está duplicada, también estos procesos licitatorios son contrataciones para reparaciones definidas y no por demanda, por su parte la empresa adjudicataria afirma que la carta de referencia indica que son adjudicados en procesos licitatorios y se enlistan una serie de reparaciones realizadas entre los años 2018 al 2020, según consta en la referencia, la suma total de los procedimientos es de ¢ 40.879.257,76, las reparaciones no son repetidas, si no que dentro de un procedimiento se realizaron de 1 hasta 4 reparaciones en el mismo cartel, ante lo cual siendo que la apelante no demuestra razones objetivas por las cuales no se pueda considerar esta referencia, sumado a que esta División pudo corroborar el monto y que efectivamente supera los 30 millones de colones, ha de indicarse que esta nota sí cumple la condición del pliego, que hasta acá conviene referir solo dos cartas cumplen, es decir hace falta una carta de referencia para cumplir con el requisito. Por último, ante la carta No. 6; titulada "INDER-GG-AF-ADM-SG-OFI-0265-2023 Acta Finiquito - Fieuyea\_2020LA-04 fir.pdf" afirma la apelante que, es importante recalcar que este proceso licitatorio, es una contratación para contratar talleres precalificados, por lo que el adjudicatario no fue el único taller que brindó servicios a la institución contratante, y el monto que menciona que fue cancelado al adjudicatario es inferior a lo solicitado que se debe indicar en las referencias, por lo que esta referencia tampoco cumple con los requisitos solicitados en el pliego de condiciones. Ante ello es cierto que la nota indica: "ACTA DE FINIQUITO DE BIENES Y SERVICIOS. N° Procedimiento: 2020LA-000004-0015500001 Objeto Contractual: Mantenimiento Correctivo y Preventivo para Pre Calificación de Talleres de la Flotilla de Vehículos del Inder-Oficinas Centrales. Siendo que el contrato administrativo se ejecuta conforme a las reglas de la buena fe y a los términos acordados por las partes, al ser las ocho horas del cuatro de julio del año dos mil veintitrés, el funcionario Gonzalo Villalta Gewurtz, coordinador de la Oficina de Servicios Generales, en calidad de Administrador del Contrato por parte del Instituto de Desarrollo Rural, procede a suscribir la presente Acta de Finiquito del Objeto Contractual que a continuación se señala: Empresa: FIEUYEA SOCIEDAD ANÓNIMA. Cédula Jurídica: 3-101-062204. (...). Total Cancelado al Contratista: ¢12.081.000,13..." (ver SICOP expediente del concurso 2024LY-000003-000700000. 3. Apertura de Ofertas, Partida 1. Apertura Finalizada, consultar, FIEUYEA SOCIEDAD ANONIMA, documento INDER-GG-AF-ADM-SG-OFI-0265-2023 Acta Finiquito - Fieuyea\_2020LA-04 fir.pdf), referencia que pone en conocimiento y evidencia que el monto adjudicado es inferior al establecido en el pliego de condiciones, lo que origina como resultado que esta nota tampoco pueda considerarse como referencia apta de experiencia, de formidad con lo establecido en el pliego de condiciones, adyacente a que la empresa FIEUYEA, no indicó nada al respecto por medio de respuesta a audiencia sobre dicha carta, ni tampoco acreditó el cumplimiento con referencias nuevas, no aportadas desde oferta, que bien pudieran consolidar el cumplimiento el cuanto tres referencias. Dicho lo anterior, al adjudicatario FIEUYEA, le hizo falta una referencia de experiencia, para cumplir con las tres que se requieren como condición de admisibilidad. Es así que se declara **con lugar** el recurso en este extremo, pues se tiene por confirmado que la empresa adjudicataria FIEUYEA, de la partida No. 1, tampoco cumplió el requisito de experiencia constituido. Se omite examinarse otros alegatos del recurso por carecer de interés en vista de no variarse lo que será resuelto en la parte dispositiva de la presente resolución.

## 5. Aprobaciones

<b>Encargado</b>	FERNANDO MADRIGAL MORERA	<b>Estado firma</b>	La firma es válida
<b>Fecha aprobación(Firma)</b>	11/12/2024 09:17	<b>Vigencia certificado</b>	17/05/2024 15:22 - 16/05/2028 15:22
<b>DN Certificado</b>	CN=FERNANDO MADRIGAL MORERA (FIRMA), OU=CIUDADANO, O=PERSONA FISICA, C=CR, GIVENNAME=FERNANDO, SURNAME=MADRIGAL MORERA, SERIALNUMBER=CPF-02-0652-0911		
<b>CA Emisora</b>	CN=CA SINPE - PERSONA FISICA v2, OU=DIVISION SISTEMAS DE PAGO, O=BANCO CENTRAL DE COSTA RICA, C=CR, SERIALNUMBER=CPJ-4-000-004017		

<b>Encargado</b>	ALFREDO AGUILAR ARGUEDAS	<b>Estado firma</b>	La firma es válida
<b>Fecha aprobación(Firma)</b>	11/12/2024 10:53	<b>Vigencia certificado</b>	16/11/2023 15:59 - 15/11/2027 15:59
<b>DN Certificado</b>	CN=ALFREDO AGUILAR ARGUEDAS (FIRMA), OU=CIUDADANO, O=PERSONA FISICA, C=CR, GIVENNAME=ALFREDO, SURNAME=AGUILAR ARGUEDAS, SERIALNUMBER=CPF-01-1249-0197		
<b>CA Emisora</b>	CN=CA SINPE - PERSONA FISICA v2, OU=DIVISION SISTEMAS DE PAGO, O=BANCO CENTRAL DE COSTA RICA, C=CR, SERIALNUMBER=CPJ-4-000-004017		

<b>Encargado</b>	ELARD GONZALO ORTEGA PEREZ	<b>Estado firma</b>	La firma es válida
<b>Fecha aprobación(Firma)</b>	11/12/2024 15:01	<b>Vigencia certificado</b>	21/05/2024 15:18 - 20/05/2028 15:18
<b>DN Certificado</b>	CN=ELARD GONZALO ORTEGA PEREZ (FIRMA), OU=CIUDADANO, O=PERSONA FISICA, C=CR, GIVENNAME=ELARD GONZALO, SURNAME=ORTEGA PEREZ, SERIALNUMBER=CPF-01-0931-0970		
<b>CA Emisora</b>	CN=CA SINPE - PERSONA FISICA v2, OU=DIVISION SISTEMAS DE PAGO, O=BANCO CENTRAL DE COSTA RICA, C=CR, SERIALNUMBER=CPJ-4-000-004017		

## 6. Notificación resolución

<b>Fecha/hora máxima adición aclaración</b>	16/12/2024 23:59		
<b>Número resolución</b>	R-DCP-SICOP-02029-2024	<b>Fecha notificación</b>	11/12/2024 19:25